



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 440**  
La Paz,

26 OCT 2018

**VISTOS:**

Informe DNA-1861/2018 H.R. 29645/2018 de fecha 8 de octubre de 2018, emitida por el ATCO. Walter Jorge Olivera Ballesteros Director de Navegación Aérea, el cual tiene como referencia Informe Final Propuesta de Enmienda a la RAB 92 Reglamento sobre los Servicios de Tránsito Aéreo.

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece como una de las funciones del Estado en la economía el de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia N° 2902, de 29 de octubre de 2004, en su inciso f) del Artículo 9, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico nacional, ejercida dentro un organismo autárquico, conforme a las atribuciones y obligaciones fijadas por Ley y normas reglamentarias, teniendo a su cargo la aplicación de la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia y sus reglamentos, así como de reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Decreto Supremo N° 28478, de 2 de diciembre de 2005, Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, dispone en su Artículo 2 que esta Entidad es un órgano autárquico de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con jurisdicción nacional, tiene autonomía de gestión administrativa, legal y económica para el cumplimiento de su misión institucional.

Que de conformidad con el numeral 5) del Artículo 14, del Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 28478, es atribución del Director Ejecutivo, emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia.

Que la RAB 11 en su punto 11.205 establece: Enmienda (a) Los reglamentos pueden modificarse a través de enmiendas, debiendo cumplir con las etapas de desarrollo y aprobación establecidas en la Sección 11.200 de este RAB.

(b) Las enmiendas pueden ser incorporadas a los reglamentos:

(1) En función de las enmiendas a los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional o, las enmiendas a los LAR notificadas por el SRVSOP;

(2) a propuesta de personas (natural o jurídica) o la propia AAC.

(c) Los criterios para la enmienda de los reglamentos son los siguientes:

(1) Deben modificarse lo menos posible, con objeto de que los explotadores y usuarios sujetos al cumplimiento de los reglamentos, puedan realizar sus actividades con la adecuada estabilidad reglamentaria.

(2) Deben limitarse a las enmiendas que sean importantes para la seguridad, regularidad y eficiencia de la actividad aeronáutica civil y al interés público.

(3) Evitar modificaciones de redacción a menos que resulten absolutamente indispensables.

(d) El análisis de una PDE debe reflejar su consecuencia y consistencia con la reglamentación aeronáutica, para lo cual debe tenerse en cuenta lo siguiente:

(1) Consideración sistemática de las normas y métodos recomendados por la OACI;

(2) Armonización de los reglamentos nacionales con los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR);

(3) Los períodos mínimos establecidos para la implementación de la enmienda en los reglamentos propuestos;

(4) La solución de cualquier conflicto o interrelación que pudiera darse con relación a los reglamentos vigentes.

(e) Sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 38° del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, la AAC incorporará en su reglamentación interna las enmiendas a los RAB, dentro del plazo establecido en sus procedimientos internos



*[Handwritten signature]*





ESTADO PLURINACIONAL  
DE BOLIVIA



**CONSIDERANDO:**

Que mediante Informe DNA-1753/2018 H.R. 27664/2018 de fecha de 25 de septiembre de 2016, emitido por el ATCO. Walter Jorge Olivera Ballesteros Director de Navegación Aérea, por el cual se concluye que con la enmienda propuesta a la RAB-92, se incluyen las más recientes modificaciones sobre requisitos introducidas con la adopción de la enmienda 51 del Anexo 11 de la OACI, en cumplimiento al "Procedimiento para la elaboración de nuevos reglamentos o enmiendas a la RAB" establecido mediante Resolución Administrativa N° 531 de 12 de septiembre de 2016.

Que mediante Informe DNA-1861/2018 H.R. 29645/2018 de fecha 8 de octubre de 2018, emitido por el ATCO. Walter Jorge Olivera Ballesteros, Director de Navegación Aérea, por el cual se concluye que en vista de que se ha dado cumplimiento a lo requerido por la RAB-11 "Reglas para el desarrollo, aprobación y enmienda de la RAB", se debe proceder con el cumplimiento de acuerdo a la RAB-11 11.200 sección (e), en este sentido el citado informe recomienda se proceda mediante la Resolución Administrativa correspondiente la aprobación de la enmienda 7 a la Segunda Edición de RAB-92 "Reglamento sobre los Servicios de Tránsito Aéreo"

Que cursa publicación de propuesta de la enmienda a la RAB-92, misma que fue publicada en el portal web de la DGAC, de fecha 25/09/2018 a fecha 05/10/2018.

Que la Dirección Jurídica emitió informe DJ. 1948/2018 H.R. 29645/2018, de fecha 19 de octubre de 2018, mediante el cual señala que el Art. 20 de la Ley 165 se establece que la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, se establece las siguientes competencias: Privativas como ser el Control del espacio y tránsito aéreo, en todo el territorio nacional y la construcción, mantenimiento y administración de aeropuertos internacionales y de tráfico interdepartamental, así también los servicios prestados a la navegación aérea a cargo de la entidad competente del nivel central del Estado, para garantizar su seguridad y regularidad operacional que comprenden el control del tránsito aéreo, radio comunicaciones aeronáuticas, radio ayudas, ayudas visuales, meteorológicas e información aeronáutica, por cuanto la seguridad y defensa del Estado es competencia del nivel central del Estado, siendo la seguridad de la aviación civil parte de la seguridad y defensa del Estado por consiguiente la seguridad de la aviación civil consiste en la aplicación de medidas técnicas complementarias para la protección de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita, de acuerdo a normas nacionales e internacionales, reglamentadas en la ley sectorial correspondiente, por cuanto se concluye que la enmienda aprobada no contraviene el ordenamiento jurídico del Estado Plurinacional de Bolivia, por lo que corresponde su aprobación y posterior puesta en vigencia.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo Interino, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, designado mediante Resolución Suprema 22739 de 10 de enero de 2018, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se aprueba la enmienda 7 a la Segunda Edición de la RAB-92 "Reglamento sobre Servicios de Tránsito Aéreo", conforme la propuesta presentada que es parte indivisible de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** La Dirección de Navegación Aérea, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**



Abg. Julio Cesar Luna Orellana  
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO  
Dirección General de Aeronáutica Civil

Grat. Pro. Ab. Cesar A. Arispe Rosas  
DIRECTOR EJECUTIVO I.S.  
Dirección General de Aeronáutica Civil

ACTUALIZADA  
DAGG - JARMA 13 VIRHOFA

Es copia fiel del original que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts. 1311 del Código Civil y 400 inc. 2) de su procedimiento.



*Javier L. Mamani Mujica*  
Lic. Javier L. Mamani Mujica  
TECNICO III ENCARGADO DE  
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO  
Dirección General de Aeronautica Civil